

RR.PP-252/127-33

Ref: 2442



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

JUZGADO núm. Alcañiz
Candaliya nº7
Zaragoza
Ref. al núm.

Ilmo. Sr.

Habiendo sido decretado el sobresimi-
ento provisional del P. S. O. nº 5808-4
contra el encartado TEODORO PELLICER
PIQUER, adjunto tengo el honor de
remitir a V. S. I. el oportuno testimo-
nio, rogando a V. S. I. se digne acusar
recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.
Zaragoza a seis de Noviembre de 1943.
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

Juan Pellicer



Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial TERUEL

DI PAULINO LOPEZ FERNANDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE ALCAÑIZ Y DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, nº 5808-40 INSTRUMENTO CONTRA FLORENTINO GIMENO ANDREU y FROXORO PELLICER PIQUER, Y DEL QUE EL JUEZ INSTRUCTOR ES CAPITAN DE INFANTERIA DON FERNANDO MARTI PALLAS.

CERTIFICO: que a los folios que respectivamente se expresan figuran las siguientes actuaciones:

Al folio 95 obra resumen del Sr. Juez que copiado literalmente dice lo siguiente: Ilmo. Sr. D. Fernando Martí Pallas, Capitan de Infantería, Juez Instructor del Juzgado Militar de Alcañiz y del presente procedimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 654 del Código de Justicia Militar a V.º F.º I. tiene el honor de exponer: Se instruye este procedimiento en virtud de orden de la Auditoría de Guerra de Teruel, y como consecuencia de los informes recibidos por las Autoridades de Alcañiz, referentes de los prisioneros en el Campo de Concentración de Albatera (Alicante) para su unión a la ficha clasificadora de estos detenidos, y en los que se hace constar que FLORENTINO GIMENO ANDREU, con anterioridad al C.º N.º era ya de la C.º N.º. Durante el dominio rojo se afilió a las Brigadas Antifascistas, denominadas brigadas de fusileros, las que se dedicaban a detener y fusilar personas de orden, sin que se oya tomase parte ninguna asesinando, mas tarde se alistó como voluntario al Ejército rojo, llegando a la graduación de Sargento, (folios 2, 3, 8, 10 y 12.).

Referente a FROXORO PELLICER PIQUER, informan en el mismo sentido que el anterior, (folios 5, 6, 9 y 11 y 13). Al folio 28 la Delegación Provincial de Información e Investigación de Teruel recibe informe a este Juzgado, del encartado FLORENTINO GIMENO ANDREU, en el que consta los mismos hechos ya expuestos anteriormente, dicho informe obra al folio 29. Se le recibió declaración a este encartado, los cuales manifiestan que antes del Movimiento estuvieron afiliados a la C.º N.º, durante el dominio rojo fueron milicianos antifascistas y como tales prestaron servicios de armas, no interviniendo en ninguno de los desmanes cometidos por los rojos; que los dos ostentaron la graduación de Sargentos, actuando en diversos frentes, hasta que se terminó la guerra y que fueron internados en el Campo de Concentración de Albatera, tarde en la Prisión de Porta Celi y luego en la del Partido de Alcañiz, y se les dictó diligencias de procesamiento al primero el folio 64, y se le notificó, y al mismo folio vuelvo se le recibió declaración indagatoria, en la que se afirma y ratifica en su anterior declaración, ~~que~~ y que su abtención aparte de haberse marchado al Ejército rojo fue tan solo hacer tres o cuatro guardias armado, pero sin tomar parte en ningún acto delictivo. Al segundo encartado se le dictó diligencia de procesamiento al folio 72, que así mismo se le notificó y seguidamente se le recibió declaración indagatoria, en la que manifiesta que se afirma y ratifica en la declaración que tiene anteriormente prestada, y que hizo algún servicio armado, en la carretera, pero sin intervenir en nada grave. Se le recibió declaración a los testigos y propuestas por las Autoridades y solo saben de dichos encartados que se marcharon al Ejército rojo, que prestaran alguna guardia armado, y que antes del Movimiento eran de la C.º N.º y durante el dominio rojo no tomaron parte en ningún hecho delictivo, (folios 35, 36, 38, 43, 44, 45, 46, 47 y 48) los testigos propuestos por los mismos encartados para que respondan de sus actuaciones, dice a los folios 37 y v, y 39 v, que saben que mientras estuvieron en Alcañiz, no cometieron hechos delictivos pero como no conocen sus actuaciones no pueden responder ni avalar a los mencionados encartados, forman unidos a otros procedimientos informes de las Autoridades locales de Alcañiz, manifestando que dichos encartados en concreto solo se les sabe que se marcharon voluntarios al Ejército rojo, y alcanzaron la graduación de Sargentos, y que así mismo anteriormente habían pertenecido a las brigadas antifascistas, (folios 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69 y 70) - En atención a lo expuesto y estimando el Juez que suscribo haber practicado las diligencias propias del período sumarial tiene el honor de elevar a V.º F.º I. el presente procedimiento a los fines del Artículo 655 del Código Castrense, - V.º F.º I. no obstante resolverá. - Zaragoza a 23 de Septiembre de 1.943. - EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR, Fernando Martí Pallas.

Al folio 987 obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región que copiado literalmente dice así: Excmo. Sr. Se ha instruido la presente causa nº 5808-40, para esclarecer la abtención de los procesados FLORENTINO GIMENO ANDREU y FROXORO PELLICER PIQUER, durante el período rojo. De las diligencias practicadas en la causa misma resulta acreditado que los procesados

FLORENTIN GIMENO ANDREU Y TEODORO PELLICER PIQUER de significación delictiva izquierdista, realizaron durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta de los procesados no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 538 del Código de Justicia Militar. Si V. E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su instructor para notificación, libertad definitiva de los procesados, sino estuvieran sujetos a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Tarnel y Estadística. V. E. no obstante resolverá. Zaragoza 11 de octubre de 1943. Hay un sello en tinta azul que dice Auditoria de Guerra firmado y rubricado el Auditor. Felix Echca. Alfalo 98 obra de conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos., acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa.

Facen los autos al instructor Juez Militar de Alcañiz, para la practica de cuanto se propone. EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio (rubricado)

Y para su remisión a la Audiencia Provincial de Tarnel, expido el presente en Zaragoza, con el V.º B.º del Sr. Juez, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

